



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Ulloa Valle, Febrero dos (02) del año dos mil veintiuno (2021)
Proceso de Pertenencia
Auto Interlocutorio No. 026

Por auto 317 del 25 de noviembre de 2020, este despacho requirió al apoderado de la parte demandante, para que informara al despacho, las razones por las cuales no dirigió la demanda en contra de los herederos determinados de Maria Norby GALLEGO Román, debiendo aclarar si existen o no más herederos determinados de esta y cuáles son, en que orden hereditario pueden existir, acreditando dicha calidad, con el fin de efectuar su respectiva citación, indicando igualmente el conocimiento de su dirección o lugar donde puedan recibir notificaciones judiciales, conforme a lo anotado en la motiva de dicha decisión.

Dentro de las oportunidades concedidas, la parte actora se pronunció, acreditando el parentesco de los señores LUIS OVIDIO GALLEGO ROMAN, GERMAN GALLEGO ROMAN, MARIA ASETET GALLEGO ROMAN, de quienes se allegó sus respectivos registros civiles de nacimiento; FRANCISCO JAVIER GALLEGO ROMAN, JOSE LUZMAR GALLEGO ROMAN, TERESA ELENA GALLEGO ROMAN, BLANCA NELLY GALLEGO ROMAN, HECTOR FABIO GALLEGO ROMAN, con respecto a los cuales igualmente aportó tanto registros civiles de nacimiento que los acredita como hermanos de la causante Maria Norby GALLEGO Román, como los respectivos certificados de defunción; JOSE HOOVER CORTES GALINDO, en calidad de esposo, al tiempo que se informa por la demandante que los señores NORALBA, LIZBET, DAGOBERTO, LUZ DAIRNE, YORBINELLY, LEIDER GIOVANY GARCIA GALLEGO, son herederos determinados de BLANCA NELLY GALLEGO ROMÁN, los señores SANDRA MILENA, HECTOR FABIO, JULIAN, FRANCI EDILMA GALLEGO ALZATE, son herederos conocidos de HECTOR FABIO GALLEGO ROMAN, mientras que el señor LUIS ANGEL PEREZ GALLEGO, hereda como hijo único por representación de la señora TERESA ELENA GALLEGO ROMAN, indicando que desconoce si los señores Francisco Javier Gallego Román y José Luzmar Gallego Román, tuvieron descendencia.

Ahora, si bien con respecto a los herederos determinados citados como hijos de Héctor Fabio Gallego Román, Teresa Elena Gallego Román y Blanca Nelly Gallego Román, no se allegó en su totalidad prueba de dicha calidad, pues tan solo se adoso el registro civil de nacimiento de YORBINELLY GARCIA GALLEGO y SANDRA MILENA GALLEGO ALZATE el despacho atendiendo al principio de la buena fe, considera conveniente de cara a evitar futuras nulidades y proteger las garantías constitucionales al debido proceso y al derecho a la defensa de quienes pudieren ser vinculados al proceso, integrar el contradictorio por pasiva con los señores **LUIS OVIDIO GALLEGO ROMAN, GERMAN GALLEGO ROMAN, MARIA ASETET GALLEGO ROMAN**, hermanos de MARIA NORBY GALLEGO ROMAN, así como del señor **JOSE HOOVER CORTES GALINDO**, esposo de aquella; los señores **NORALBA, LIZBET, DAGOBERTO, LUZ DAIRNE, YORBINELLY, LEIDER GIOVANY GARCIA GALLEGO**, herederos determinados de BLANCA NELLY GALLEGO ROMÁN, los señores **SANDRA MILENA, HECTOR FABIO, JULIAN, FRANCI EDILMA GALLEGO ALZATE**, herederos conocidos de HECTOR FABIO GALLEGO ROMAN; y **LUIS ANGEL PEREZ GALLEGO**, heredero determinado de TERESA ELENA GALLEGO ROMAN; y además los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE LUZMAR GALLEGO ROMAN** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO JAVIER GALLEGO ROMAN**, teniendo en cuenta que se allegó el registro civil de defunción de estos últimos, pues considera el despacho que les asiste a aquellos el derecho de acudir a este juicio en calidad de herederos indeterminados, en virtud de la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del Código General del Proceso, y que no hay lugar a pronunciarse con respecto a la ampliación del termino solicitado por la parte actora en escrito del 28 de enero de 2021, para aportar dicha prueba



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

documental, pues como se indicó, ésta fue aportada al proceso por aquella previo al presente pronunciamiento.

En atención a lo anterior, se insta al demandante para que haga las correcciones pertinentes del aviso y una vez se aporten las fotografías, se ordenará incluir su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, en los términos del art. 375.7 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena integrar el contradictorio por pasiva con los señores **LUIS OVIDIO GALLEGO ROMAN, GERMAN GALLEGO ROMAN, MARIA ASENET GALLEGO ROMAN**, hermanos de MARIA NORBY GALLEGO ROMAN, así como del señor **JOSE HOOVER CORTES GALINDO**, esposo de aquella, en calidad de demandados dentro del proceso de **PERTENENCIA, (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)** incoado por la señora **MARIA EMPERATRIZ MORALES MOLINA**, como herederos determinados de la causante MARIA NORBY GALLEGO ROMAN, así como a los señores **NORALBA, LIZBET, DAGOBERTO, LUZ DAIRNE, YORBINELLY, LEIDER GIOVANY GARCIA GALLEGO**, herederos determinados de BLANCA NELLY GALLEGO ROMÁN, los señores **SANDRA MILENA, HECTOR FABIO, JULIAN, FRANCI EDILMA GALLEGO ALZATE**, herederos conocidos de **HECTOR FABIO GALLEGO ROMAN**; y **LUIS ANGEL PEREZ GALLEGO**, heredero determinado de **TERESA ELENA GALLEGO ROMAN**; y además los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE LUZMAR GALLEGO ROMAN** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO JAVIER GALLEGO ROMAN**, de quienes se informa son igualmente herederos determinados de la señora **Blanca Nelly GALLEGO ROMÁN**, conforme lo anotado en la motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente a los señores **LUIS OVIDIO GALLEGO ROMAN, GERMAN GALLEGO ROMAN, MARIA ASENET GALLEGO ROMAN** y **LUIS ANGEL PEREZ GALLEGO**, el contenido de este auto, junto con el admisorio de la demanda, el libelo y sus anexos, en los términos de los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se conoce la dirección física donde aquellas pueden ser notificadas de este trámite, y se les correrá traslado por el termino de veinte (20) días, con el fin de que contesten la demanda, propongan excepciones y alleguen o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369, 91 del C.G.P, Art. 8º. del Dcto 806 de 2020).

TERCERO: En los términos del artículo 108 del código general del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Dcto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de **NORALBA, LIZBET, DAGOBERTO, LUZ DAIRNE, YORBINELLY** y **LEIDER GIOVANY GARCIA GALLEGO**, herederos determinados de BLANCA NELLY GALLEGO ROMÁN, los señores **SANDRA MILENA, HECTOR FABIO, JULIAN, y FRANCI EDILMA GALLEGO ALZATE**, herederos conocidos de **HECTOR FABIO GALLEGO ROMAN**, y además los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE LUZMAR GALLEGO ROMAN** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO JAVIER GALLEGO ROMAN**, para lo cual por secretaria se procederá de conformidad.

Parágrafo: Los señores **NORALBA, LIZBET, DAGOBERTO, LUZ DAIRNE** y **LEIDER GIOVANY GARCIA GALLEGO; HECTOR FABIO, JULIAN, y FRANCI EDILMA GALLEGO ALZATE**, previo a su intervención en el proceso, deberán probar la calidad en que van a intervenir, pues la misma no está acreditada en las fojas.

CUARTO: Se insta al demandante para que en lo que corresponda haga las correcciones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

pertinentes a la Valla instalada en el bien inmueble cuya prescripción se pretende y aporte las fotografías para la inclusión de su contenido nuevamente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9e67ac0b6d1d4db4298a9e3cb5fabb42dca75e8db94c242d389dad792801
9e6**

Documento generado en 02/02/2021 06:53:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>